



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y EL ACOSO SEXUAL

Con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética; el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual; el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal y el Código de Conducta de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que todas las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), suscrita y aprobada por los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los miembros deben establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre, y garantizarán por conducto de las instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Que en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Bélem do Pará) suscrita y aprobada por el Estado Mexicano, los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

Que el 3 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, el en su numeral 12, establece que para prevenir y atender el hostigamiento sexual y acoso sexual, las dependencias y entidades deberán



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

realizar acciones de prevención que tengan por objeto disuadir estas conductas a través de su detección oportuna, entre las que se encuentra la emisión de un Pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

En ese sentido, la Comisión Nacional de Hidrocarburos a través de mi representación, hace explícito el pronunciamiento de **CERO TOLERANCIA A CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

Acorde a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar expresándose en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva y el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

En la Comisión Nacional de Hidrocarburos rechazamos los actos y omisiones que contravienen las reglas de integridad y de comportamiento digno, tales como el hostigamiento y acoso sexual, el uso de lenguaje obsceno, propagar rumores o comentarios que lesionen la integridad psíquica o moral de otra persona, discriminar a cualquier persona por alguna razón, entre otras.

PRONUNCIAMIENTO

En consecuencia, en la CNH se llevarán a cabo acciones para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el desempeño o con motivo del empleo, cargo, comisión o funciones en el servicio público, en particular mantenemos una política de Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como a toda forma de violencia contra las mujeres.

En concordancia con lo anterior, las personas servidoras públicas que integramos esta Comisión estamos conscientes de cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación, así como mantener una actitud de Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento y acoso sexual evitando, de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

- a) *Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.*
- b) *Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.*



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

- c) *Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.*
- d) *Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.*
- e) *Espiar a una persona invadiendo así su intimidad.*
- f) *Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.*
- g) *Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.*
- h) *Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.*
- i) *Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.*
- j) *Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.*
- k) *Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.*
- l) *Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.*
- m) *Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.*
- n) *Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.*
- o) *Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.*
- p) *Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.*
- q) *Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.*

En caso de que se presente alguna conducta contraria al presente pronunciamiento, es importante comunicar que las presuntas víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual podrán presentar la denuncia correspondiente ante el Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la cual será atendida de acuerdo con el "Procedimiento y protocolo para la presentación y atención de quejas y denuncias en el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés" de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Asimismo, con la finalidad de apoyar, orientar y acompañar a las presuntas víctimas de hostigamiento sexual o acoso sexual, las Personas Consejeras darán



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

atención de primer contacto y en su caso, las auxiliarán para que reciban la atención especializada requerida.

Reiteramos la responsabilidad de aplicar e interpretar el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, de conformidad con los derechos, principios y postulados de Cero Tolerancia frente a conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual y cualquier forma de violencia contra las mujeres, entre los que se encuentran la perspectiva de género, acceso a la justicia, pro persona, confidencialidad, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, debida diligencia, no revictimización, transparencia y celeridad.

Comprometidos con las acciones para erradicar las conductas de hostigamiento y acoso sexual, la Comisión Nacional de Hidrocarburos diseñará y promoverá campañas de difusión, sensibilización y capacitación en la materia, difundirá información clara y accesible sobre los procedimientos de atención a presuntas víctimas, e impulsará el desarrollo de diagnósticos cualitativos y cuantitativos sobre el tema en coordinación con las autoridades competentes.

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2022.

AGUSTIN DIAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA